

Rad. 522.2018 Ejecutivo de alimentos  
Demandante. SANDRA LORENA CASTILLO BARONA  
Demandado. JOSE ARIEL CUEVAS y ADRIAN JULIETH AGUILAR

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza con respuesta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS PARRA  
Secretaria

PASA A JUEZ. 29 de septiembre de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. MC 45

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a la respuesta arribada el 14 de septiembre del año que avanza, donde el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali solicitó aclarar la medida cautelar de embargo de data 6 de mayo hogaño, dentro del proceso divisorio adelantado por JOSE ARIEL CUEVAS, en contra de ADRIANA YULIETH AGUILAR, radicado 7601310300320190015500, se dispone oficiar a dicha autoridad informando que la cautela debe ser aplicada conforme al numeral 5 del artículo 593 del Estatuto Procesal, que no cómo se dispuso en principio –art. 466 del C.G.P.-.

Despejado lo anterior, se itera, que la mediida se limita a **TRES MILLONES TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.013.750,00)**, de conformidad al art. 599, inciso 3 de C.G.P., atendiendo al valor ejecutado.

Póngase de presente que deberá consignar los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia.

**LO ANTERIOR EFECTÚESE POR SECRETARÍA o EL PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, de manera CONCOMITANTE con la notificación del presente proveído.**

ii. **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía y de 1:00 P.M. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**  
**[J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Rad. 522.2018 Ejecutivo de alimentos  
Demandante. SANDRA LORENA CASTILLO BARONA  
Demandado. JOSE ARIEL CUEVAS y ADRIAN JULIETH AGUILAR

iv. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34492be3e146a7379d091084a46cd508e1ae744bf10c834ad3248c536c769b6d**

Documento generado en 29/09/2022 04:18:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**